

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 3 de Abril de 2023. A Despacho la presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº531

Radicación: 2023-00113

Palmira, tres (03) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por la señora BELLANEY GOMEZ MUÑOZ, en representación de su hijo menor de edad, BRAHAN STEVEN GRISALES GOMEZ, en contra del señor VICTOR ALFONSO GRISALES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley, y no obstante que la demanda presenta inconsistencias en valor de la cuota alimentaria de los años 2011 a 2023 en el porcentaje aplicado al incremento del IPC para dichos años y se cobra la cuotas extra de junio de 2010 correspondiente a la suma de \$150.000 que no aplica al caso toda vez que Acta de la Audiencia de Conciliación surtida en la Comisaria de Familia de Terron Colorado de Cali es de fecha 4 de noviembre de 2010 y por tanto, solo se pueden cobran las cuotas causadas a partir de dicha fecha.

Sin embargo, no se puede inadvertir lo consagrado en el inciso 1ro del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librará mandamiento de pago "en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", en consecuencia, se librará mandamiento de pago con las respectivas correcciones.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo la copia del Acta de la Audiencia del 4 de noviembre de 2010, realizada, en la Comisaria de Familia de Terron Colorado de Cali, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se decretará el embargo y retención, más no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 35% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor VICTOR ALFONSO GRISALES, como empleado de la empresa MEGATOP S.A.S, la cual está ubicada en la Carrera 34 No 5 – 25 oficina 11 del edificio Panorámico de Cali Valle, correo electrónico: info@megatop.co

En cuanto al embargo y secuestro de la motocicleta identificada con la placa: XXE-57D, marca: BAJAJ, línea: DISCOVER 125 ST, modelo: 2016, color: NEGRO NEBULOSA, número de motor: JEZWFE85728, número de chasis: 9FLA37CZXGDL85762, cilindraje:

124, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida Valle, motocicleta de propiedad del demandado el Juzgado se abstiene del mismo de conformidad con el párrafo 3ro del Art. 599 del C.G.P. toda vez que ya fue decretado el embargo del sueldo y sus las prestaciones sociales

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor VICTOR ALFONSO GRISALES, y a favor de su hijo menor de edad BRAHAN STEVEN GRISALES GOMEZ, representado por su madre, la señora BELLANEY GOMEZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2010	NOVIEMBRE	\$ 70.000
2010	DICIEMBRE	\$ 70.000
2011	ENERO	\$ 72.219
2011	FEBRERO	\$ 72.219
2011	MARZO	\$ 72.219
2011	ABRIL	\$ 72.219
2011	MAYO	\$ 72.219
2011	JUNIO	\$ 72.219
2011	JULIO	\$ 72.219
2011	AGOSTO	\$ 72.219
2011	SEPTIEMBRE	\$ 72.219
2011	OCTUBRE	\$ 72.219
2011	NOVIEMBRE	\$ 72.219
2011	DICIEMBRE	\$ 72.219
2012	ENERO	\$ 74.918
2012	FEBRERO	\$ 74.918
2012	MARZO	\$ 74.918
2012	ABRIL	\$ 74.918
2012	MAYO	\$ 74.918
2012	JUNIO	\$ 74.918
2012	JULIO	\$ 74.918
2012	AGOSTO	\$ 74.918
2012	SEPTIEMBRE	\$ 74.918
2012	OCTUBRE	\$ 74.918
2012	NOVIEMBRE	\$ 74.918
2012	DICIEMBRE	\$ 74.918
2013	ENERO	\$ 76.740
2013	FEBRERO	\$ 76.740
2013	MARZO	\$ 76.740
2013	ABRIL	\$ 76.740
2013	MAYO	\$ 76.740
2013	JUNIO	\$ 76.740
2013	JULIO	\$ 76.740
2013	AGOSTO	\$ 76.740
2013	SEPTIEMBRE	\$ 76.740
2013	OCTUBRE	\$ 76.740

2013	NOVIEMBRE	\$	76.740
2013	DICIEMBRE	\$	76.740
2014	ENERO	\$	78.229
2014	FEBRERO	\$	78.229
2014	MARZO	\$	78.229
2014	ABRIL	\$	78.229
2014	MAYO	\$	78.229
2014	JUNIO	\$	78.229
2014	JULIO	\$	78.229
2014	AGOSTO	\$	78.229
2014	SEPTIEMBRE	\$	78.229
2014	OCTUBRE	\$	78.229
2014	NOVIEMBRE	\$	78.229
2014	DICIEMBRE	\$	78.229
2015	ENERO	\$	81.092
2015	FEBRERO	\$	81.092
2015	MARZO	\$	81.092
2015	ABRIL	\$	81.092
2015	MAYO	\$	81.092
2015	JUNIO	\$	81.092
2015	JULIO	\$	81.092
2015	AGOSTO	\$	81.092
2015	SEPTIEMBRE	\$	81.092
2015	OCTUBRE	\$	81.092
2015	NOVIEMBRE	\$	81.092
2015	DICIEMBRE	\$	81.092
2016	ENERO	\$	86.582
2016	FEBRERO	\$	86.582
2016	MARZO	\$	86.582
2016	ABRIL	\$	86.582
2016	MAYO	\$	86.582
2016	JUNIO	\$	86.582
2016	JULIO	\$	86.582
2016	AGOSTO	\$	86.582
2016	SEPTIEMBRE	\$	86.582
2016	OCTUBRE	\$	86.582
2016	NOVIEMBRE	\$	86.582
2016	DICIEMBRE	\$	86.582
2017	ENERO	\$	91.561
2017	FEBRERO	\$	91.561
2017	MARZO	\$	91.561
2017	ABRIL	\$	91.561
2017	MAYO	\$	91.561
2017	JUNIO	\$	91.561
2017	JULIO	\$	91.561
2017	AGOSTO	\$	91.561
2017	SEPTIEMBRE	\$	91.561
2017	OCTUBRE	\$	91.561
2017	NOVIEMBRE	\$	91.561
2017	DICIEMBRE	\$	91.561

2018	ENERO	\$	95.305
2018	FEBRERO	\$	95.305
2018	MARZO	\$	95.305
2018	ABRIL	\$	95.305
2018	MAYO	\$	95.305
2018	JUNIO	\$	95.305
2018	JULIO	\$	95.305
2018	AGOSTO	\$	95.305
2018	SEPTIEMBRE	\$	95.305
2018	OCTUBRE	\$	95.305
2018	NOVIEMBRE	\$	95.305
2018	DICIEMBRE	\$	95.305
2019	ENERO	\$	98.336
2019	FEBRERO	\$	98.336
2019	MARZO	\$	98.336
2019	ABRIL	\$	98.336
2019	MAYO	\$	98.336
2019	JUNIO	\$	98.336
2019	JULIO	\$	98.336
2019	AGOSTO	\$	98.336
2019	SEPTIEMBRE	\$	98.336
2019	OCTUBRE	\$	98.336
2019	NOVIEMBRE	\$	98.336
2019	DICIEMBRE	\$	98.336
2020	ENERO	\$	102.073
2020	FEBRERO	\$	102.073
2020	MARZO	\$	102.073
2020	ABRIL	\$	102.073
2020	MAYO	\$	102.073
2020	JUNIO	\$	102.073
2020	JULIO	\$	102.073
2020	AGOSTO	\$	102.073
2020	SEPTIEMBRE	\$	102.073
2020	OCTUBRE	\$	102.073
2020	NOVIEMBRE	\$	102.073
2020	DICIEMBRE	\$	102.073
2021	ENERO	\$	103.716
2021	FEBRERO	\$	103.716
2021	MARZO	\$	103.716
2021	ABRIL	\$	103.716
2021	MAYO	\$	103.716
2021	JUNIO	\$	103.716
2021	JULIO	\$	103.716
2021	AGOSTO	\$	103.716
2021	SEPTIEMBRE	\$	103.716
2021	OCTUBRE	\$	103.716
2021	NOVIEMBRE	\$	103.716
2021	DICIEMBRE	\$	103.716
2022	ENERO	\$	109.546
2022	FEBRERO	\$	109.546

2022	MARZO	\$	109.546
2022	ABRIL	\$	109.546
2022	MAYO	\$	109.546
2022	JUNIO	\$	109.546
2022	JULIO	\$	109.546
2022	AGOSTO	\$	109.546
2022	SEPTIEMBRE	\$	109.546
2022	OCTUBRE	\$	109.546
2022	NOVIEMBRE	\$	109.546
2022	DICIEMBRE	\$	109.546
2023	ENERO	\$	123.918
2023	FEBRERO	\$	123.918
2023	MARZO	\$	123.918

AÑO	MES	VALOR CTA EXTRA
2010	DICIEMBRE	\$ 150.000
2011	JUNIO	\$ 154.755
2011	DICIEMBRE	\$ 154.755
2012	JUNIO	\$ 160.527
2012	DICIEMBRE	\$ 160.527
2013	JUNIO	\$ 164.444
2013	DICIEMBRE	\$ 164.444
2014	JUNIO	\$ 167.634
2014	DICIEMBRE	\$ 167.634
2015	JUNIO	\$ 173.770
2015	DICIEMBRE	\$ 173.770
2016	JUNIO	\$ 185.534
2016	DICIEMBRE	\$ 185.534
2017	JUNIO	\$ 196.202
2017	DICIEMBRE	\$ 196.202
2018	JUNIO	\$ 204.227
2018	DICIEMBRE	\$ 204.227
2019	JUNIO	\$ 210.721
2019	DICIEMBRE	\$ 210.721
2020	JUNIO	\$ 218.729
2020	DICIEMBRE	\$ 218.729
2021	JUNIO	\$ 222.250
2021	DICIEMBRE	\$ 222.250
2022	JUNIO	\$ 234.741
2022	DICIEMBRE	\$ 234.741

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado,

señor VICTOR ALFONSO GRISALES, como empleado de la empresa MEGATOP S.A.S, la cual está ubicada en la Carrera 34 No 5 – 25 oficina 11 del edificio Panorámico de Cali Valle, correo electrónico: info@megatop.co. Librar oficio al pagador de la empresa MEGATOP S.A.S, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

CUARTO: NEGAR el embargo y secuestro de la motocicleta identificada con la placa: XXE-57D, marca: BAJAJ, línea: DISCOVER 125 ST, modelo: 2016, color: NEGRO NEBULOSA, número de motor: JEZWFE85728, número de chasis: 9FLA37CZXGDL85762, cilindraje: 124, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida Valle, motocicleta de propiedad del demandado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor VICTOR ALFONSO GRISALES, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Procurador de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia del ICBF.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial al Dr. JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHA, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 94.325.534 y T.P. No 224.172 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 04 de 2023**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5722d6bd9dc3ac97b761ba774ef7401fed395f920de94fb9dc07f196f685c654**

Documento generado en 03/04/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>